



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 11 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000188-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 005-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de del Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, los Informes N° 001119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000194-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000191-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Ministerio
de Cultura



Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional de Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- 1. En la coordenada 197479/8826232 (parte media del lado noroeste), se ubica el asentamiento de una estructura precaria y presenta puerta y techo. Ver foto 3.*
- 2) En la coordenada 197475/8826289 (parte media del lado noroeste), se ubica el asentamiento de una estructura precaria no presenta puerta y techo, y su interior está vacío. Ver foto 2.*
- 3) En la coordenada 197461/8826260 (parte media del lado noroeste), se ubica el asentamiento de una estructura precaria (caseta prefabricada para vivienda), presenta techo de calamina, puerta y ventana. Y serian presuntamente invasiones. Ver foto 1.*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N° 001119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional de Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco, recaída en el Informe de Inspección N° 005-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000191-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 11 de noviembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 001119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000194-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-070-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

Table with 2 columns: MEDIDA and REFERENCIA. Row 1: Paralización y/o cese de la afectación; Cese del asentamiento de estructuras precarias. Row 2: Señalización; Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Paramonga, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 001119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000194-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000191-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-070-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2024 16:00:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 11 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000191-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Fortaleza Cerro Blanco, ubicado en el distrito de
Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 008998-2024-DGPA-VMPCIC/MC
(22OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000857-2024/DGDP-VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000031-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 005-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional de Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco.
- 1.2 Mediante Informe N° 001119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de octubre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000194-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, elaborado por el Licenciado Daniel Flores Ayquipa, especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Paramonga en la provincia de Barranca comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo de 2024 elaborado por el Licenciado Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2 que el Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

1. En la coordenada 197479/8826232 (parte media del lado noroeste), se ubica el asentamiento de una estructura precaria y presenta puerta y techo. Ver foto 3.
- 2) En la coordenada 197475/8826289 (parte media del lado noroeste), se ubica el asentamiento de una estructura precaria no presenta puerta y techo, y su interior está vacío. Ver foto 2.
- 3) En la coordenada 197461/8826260 (parte media del lado noroeste), se ubica el asentamiento de una estructura precaria (caseta prefabricada para vivienda), presenta techo de calamina, puerta y ventana. Y serían presuntamente invasiones. Ver foto 1.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Daniel Flores Ayquipa precisa en el Informe de Inspección N° 005-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:		Cese del asentamiento de estructuras precarias.
Señalización	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 001119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000194-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2024 17:01:39 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 22 de Octubre del 2024

INFORME N° 001119-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima..

Referencia : MEMORANDO N° 857-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000194-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de establecer la medida cautelar de protección provisional al Sitio arqueológico Fortaleza Cerro Blanco, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 005-2024-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 08.05.2024 del licenciado Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección de Control y supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-070-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 326,172.36 m² (32,6172 ha)
- **Perímetro:** 2,334.44 m
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 197538.15 / N 8826166.74

CUADRO DE DATOS TECNICOS FORTALEZA CERRO BLANCO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	543.21	161°39'12"	197731.2610	8826373.6100





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: Item number, Range, Area, Angle, Value 1, Value 2. Rows include items 2-15 and a TOTAL row.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.10.2024 15:30:59 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 22 de Octubre del 2024

INFORME N° 000194-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 002681-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(09MAY2024)
MEMORANDO N° 000857-2024/DGDP-VMPCIC/MC
(08MAY2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la medida cautelar de protección provisional del Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco, ubicado en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 226-2019/DGPA/VMPCIC/MC del 06.06.2019 se determina la protección provisional del Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco.

Mediante Resolución Directoral N° 000162-2020-DGPA/MC se prorroga el plazo de determinación provisional del monumento por el lapso de un año.

Mediante Hoja de Elevación N° 000031-2024/DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 08.05.2024 N° Informe de Inspección N° 005-2024-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 08.05.2024 del Lic. Daniel Flores Ayquipa donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco.

Mediante Memorando N° 000857-2020/DGDP/MC del 08.05.2024 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Daniel Flores Ayquipa, lo describe de la siguiente manera:

Se trata de un sitio con arquitectura de índole ceremonial y residencial. Está compuesto por una gran muralla que le da apariencia de "Fortaleza" es de forma cuadrangular y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mide 80x90 metros, esta encierra un promontorio rocoso alargado. Hacia los lados sur y suroeste está localizado las construcciones de índole residencial.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 005-2024-DFA-DCS-VMPCIC/MC, del Lic. Daniel Flores Ayquipa, se reporta la siguiente afectación:

- 1) En la coordenada 197479/8826232 (parte media del lado noroeste), se ubica el asentamiento de una estructura precaria y presenta puerta y techo.
- 2) En la coordenada 197475/8826289 (parte media del lado noroeste), se ubica el asentamiento de una estructura precaria no presenta puerta y techo, y su interior está vacío
- 3) En la coordenada 197461/8826260 (parte media del lado noroeste), se ubica el asentamiento de una estructura precaria (caseta prefabricada para vivienda), presenta techo de calamina, puerta y ventana. Y serian presuntamente invasiones.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 005-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones a consecuencia de la instalación de viviendas aun desocupadas pero que generan un riesgo inminente de afectación al monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 005-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-070-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 326,172.36 m² (32,6172 ha)

Perímetro: 2,334.44 m

Coordenadas de referencia: E 197538.15 / N 8826166.74

CUADRO DE DATOS TECNICOS FORTALEZA CERRO BLANCO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	543.21	161°39'12"	197731.2610	8826373.6100
2	2-3	417.52	87°55'45"	198167.2570	8826049.6000



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

3	3-4	400.1	103°38'46"	197906.2680	8825723.7000
4	4-5	178.26	175°3'1"	197543.7770	8825893.0600
5	5-6	9.97	105°14'1"	197389.3890	8825982.1700
6	6-7	25.97	140°32'40"	197391.9300	8825991.8100
7	7-8	54.79	251°48'52"	197413.0000	8826007.0000
8	8-9	24.97	238°44'52"	197396.4340	8826059.2200
9	9-10	23.31	150°25'45"	197372.1720	8826065.1200
10	10-11	40.96	206°18'19"	197355.1830	8826081.0800
11	11-12	92.72	70°57'0"	197316.0000	8826093.0000
12	12-13	38.76	237°52'12"	197370.4570	8826168.0400
13	13-14	119.02	100°23'4"	197356.0000	8826204.0000
14	14-15	195.69	202°5'30"	197456.6220	8826267.5800
15	15-1	169.19	107°21'3"	197570.6000	8826426.6500
TOTAL		2334.44	2340°0'2"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 005-2024-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	13:00 am
	06	05	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	13:20 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	08	05	2024	FIRMA:	 Firmado digitalmente por FLORES AYQUIPA Daniel FAU 20537630222 soft. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08.05.2024 10:59:37 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	BARRANCA
Distrito / Localidad:	PARAMONGA
Coordenada(s) referencial(es):	107530 / 8850150
Acceso / vías:	Se accede a través de la carretera asfaltada que ingresa al valle Fortaleza proviniendo desde la ciudad de Paramonga (a 10 km hacia el noreste del distrito de Paramonga) luego hacia el este, se toma un desvío a través de una trocha carrozable que conecta al Centro Poblado de Cerro Blanco, inmediatamente hacia el este se ubica el sitio arqueológico.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Asentamiento compuesto por edificaciones cuadrangulares de piedra, siendo el principal de 90 x 80 m., sobre un promontorio rocoso. Los muros miden aproximadamente 2.0 m de altura y usaron piedras de diversos tamaños.
1.2	Cerámica			Pocos fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico			-
1.4	Óseo			-
1.5	Malacológico	X		-.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco.		
b)	Descripción del MAP	Se trata de un sitio con arquitectura de índole ceremonial y residencial. Está compuesto por una gran muralla que le da apariencia de "Fortaleza" es de forma cuadrangular y mide 80x90 metros, esta encierra un promontorio rocoso alargado. Hacia los lados sur y suroeste está localizado las construcciones de índole residencial.		

**Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X	-	X	-	1) En la coordenada 197479/8826232 (parte media del lado noroeste), se ubica el asentamiento de una estructura precaria y presenta puerta y techo. Ver foto 3. 2) En la coordenada 197475/8826289 (parte media del lado noroeste), se ubica el asentamiento de una estructura precaria no presenta puerta y techo, y su interior está vacío. Ver foto 2. 3) En la coordenada 197461/8826260 (parte media del lado noroeste), se ubica el asentamiento de una estructura precaria (caseta prefabricada para vivienda), presenta techo de calamina, puerta y ventana. Y serían presuntamente invasiones. Ver foto 1.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	-
	-	-	-	-	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	En regular estado de conservación, debido a que presenta acumulación de basura, labores de asentamiento de diversas estructuras precarias o casetas pre fabricadas (afectación por terceros).				
Fragilidad	El sitio arqueológico se ve afectado por el asentamiento de diversas estructuras precarias (presuntas invasiones), que buscan usurpar áreas al interior del espacio determinado por su espacio perimétrico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	197731 / 8826373
2)	198167 / 8826049
3)	197906 / 8825723
4)	197543 / 8825893
5)	197389 / 8825982
6)	197391 / 8825991
7)	197413 / 8826007
8)	197396 / 8826059
9)	197372 / 8826065
10)	197355 / 8826081



11)	197316 / 8826093
12)	197370 / 8826168
13)	197356 / 8826204
14)	197456 / 8826267
15)	197570 / 8826426

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-070-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Cese del asentamiento de estructuras precarias.
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	Se sugiere monumentalizar con hitos en los vértices y con letrero de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO

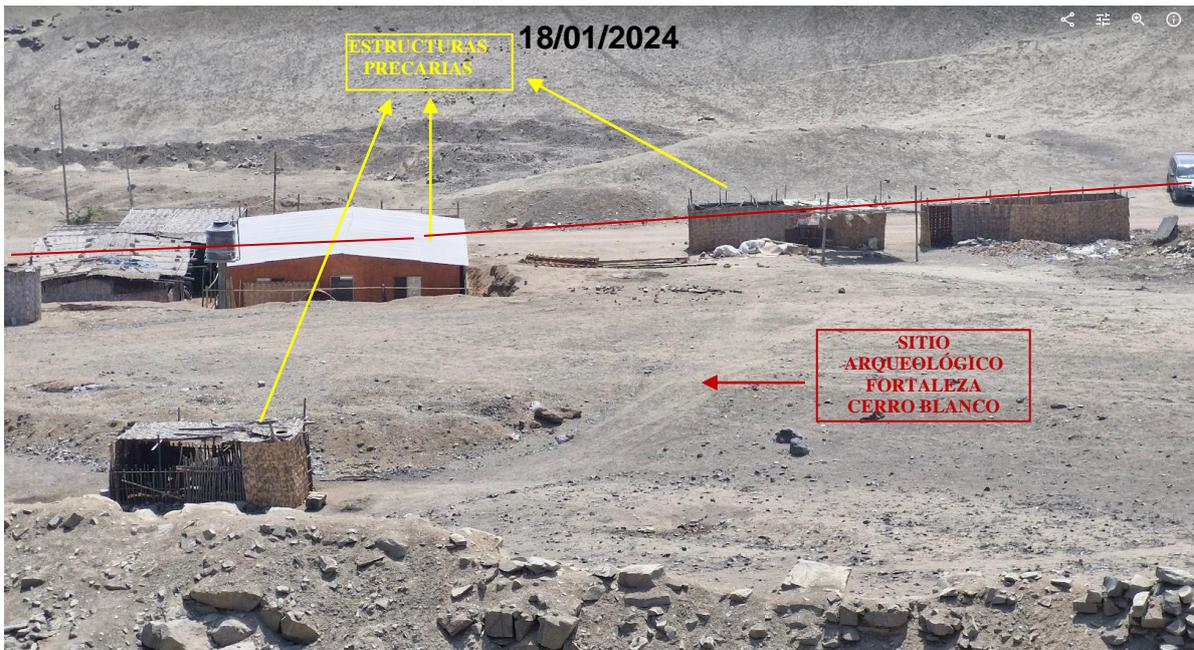


Foto 1: Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco. Vista panorámica de las estructuras precarias (en color amarillo), ubicadas al interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). **Foto tomado el 06 de mayo de 2024.**



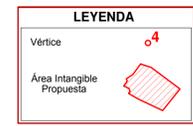
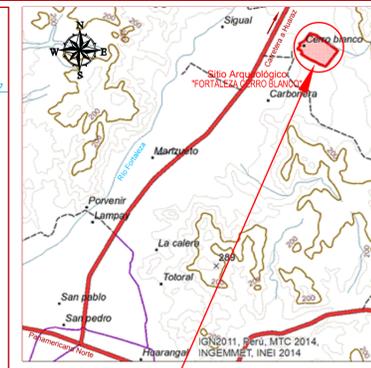
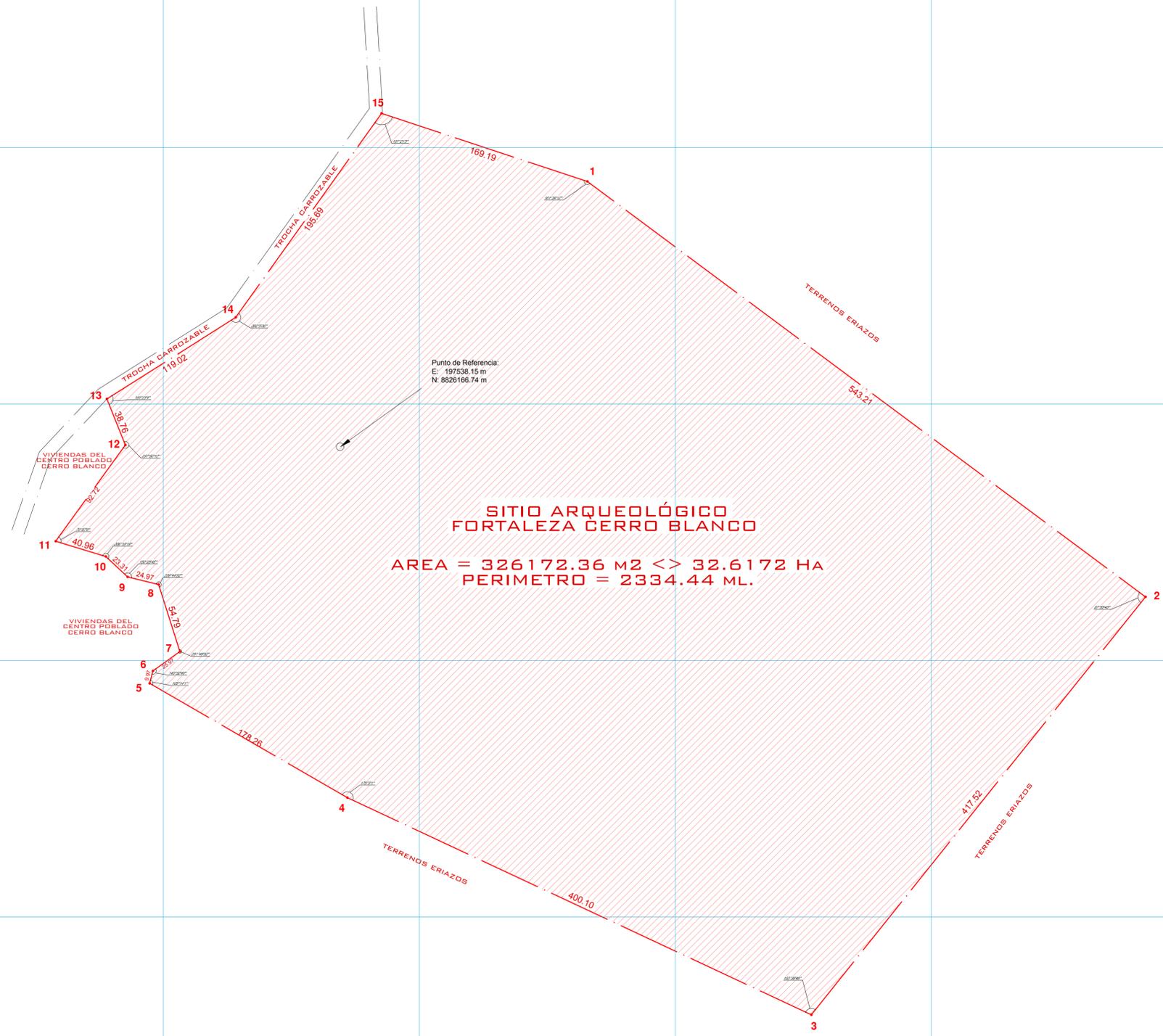
Foto 2: Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco. Vista panorámica de las estructuras precarias (en color amarillo), ubicadas en la colindancia de la propuesta de poligonal (en color rojo). **Foto tomado el 06 de mayo de 2024.**



Foto 3: Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco. Vista panorámica de la estructura precaria (en color amarillo), ubicadas al interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). **Foto tomado el 06 de mayo de 2024.**



Foto 4: Sitio Arqueológico Fortaleza Cerro Blanco. Vista panorámica de la estructura precaria (en color amarillo), ubicadas al interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). Nótese a un muro arqueológico cerca de las estructuras precarias. **Foto tomado el 06 de mayo de 2024.**



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	543.21	161°39'12"	197731.2610	8826373.6084
2	2-3	417.52	87°55'45"	198167.2568	8826049.5978
3	3-4	400.10	103°38'46"	197906.2679	8825723.6987
4	4-5	178.26	175°5'11"	197542.7771	8825893.0586
5	5-6	9.97	105°14'11"	197389.3888	8825982.1670
6	6-7	25.97	140°32'40"	197391.9295	8825991.8114
7	7-8	54.79	251°48'52"	197413.0000	8826007.0000
8	8-9	24.97	238°44'52"	197396.4336	8826059.2233
9	9-10	23.31	150°25'45"	197372.1715	8826065.1162
10	10-11	40.96	206°18'19"	197355.1833	8826081.0820
11	11-12	92.72	70°57'0"	197316.0000	8826093.0000
12	12-13	38.76	237°52'12"	197370.4566	8826168.0418
13	13-14	119.02	100°23'4"	197356.0000	8826204.0000
14	14-15	195.69	202°5'30"	197456.6217	8826267.5771
15	15-1	169.19	107°21'3"	197570.6004	8826426.6521
TOTAL		2334.44	2340°0'0"		

SUMA DE ÁNGULOS (REAL) = 2340°0'0"
 ERROR ACUMULADO = 00°0'0"



PERU Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico: Sitio Arqueológico "FORTALEZA CERRO BLANCO"

Arq. Responsable: Lic. Juana Nathaly Ramírez Gamarra
 Resp. de Levantamiento y Post-Proceso: Ing. César Dennis Jara Norabuena

Dpto: Lima | Provincia: Barranca | Distrito: Paramonga

DATOS TÉCNICOS:
 Punto de referencia: Este (X): 197538.15, Norte (Y): 8826166.74
 Área: 326172.36 m² (32.6172 Ha) | Perímetro: 2334.44 ml.
 Proyección: UTM | Datum: WGS 84 | Zona: 18 | Escala: 1:17.2000
 Fecha de elaboración: Junio 2015 | Código de Plano: PP-070-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84